

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1702.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO  
-DEMANDADO: ARTURO PINILLA GARCIA – ISABELLA PINILLA GARCÍA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00345-00.

**PRIMERO (1) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-731353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados Arturo Pinilla García e Isabella Pinilla García.

No obstante, una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto 1230 de 1 de julio de 2021, el Juzgado ordenó: **“DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MI, No. 370-731353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados ARTURO PINILLA GARCÍA e ISABELLA PINILLA GARCÍA.”**

Adicionalmente, la orden de embargo fue comunicada mediante oficio 1331 de 22 de marzo de 2023 y remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos y al correo aportado por la apoderada de la parte demandante, tal como se indica a continuación:

ENVIO OFICIO No. 1231 RAD:2021-00345-00

1 archivo adjunto

p postmaster@Supernotariado.gov.co  
Para: postmaster@Supernotar

Lun 27/03/2023 14:56

✉ ENVIO OFICIO No. 1231 RAD:2021...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Oficina de Registro Cali](#)

Asunto: ENVIO OFICIO No. 1231 RAD:2021-00345-00

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook  
Para: ADRIANA CELIS RUBIO <

Lun 27/03/2023 14:56

✉ ENVIO OFICIO No. 1231 RAD:2021...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ADRIANA CELIS RUBIO \(celisrubioa@gmail.com\)](mailto:celisrubioa@gmail.com)

Asunto: ENVIO OFICIO No. 1231 RAD:2021-00345-00

En consecuencia, al tratarse de una solicitud resuelta con anterioridad, el juzgado ordenará a la parte, estarse a lo resuelto en el auto referenciado.

Por lo anterior. El juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Estarse a lo resuelto en auto 1230 de 1 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100345